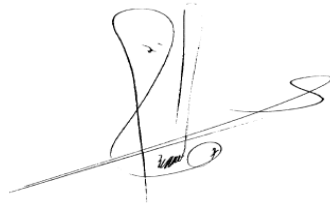


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante, trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1153.-

EJECUTIVO

DEMANDANTE: "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S"

DEMANDADO: ESPERANZA AGUDELO REYES

RADICACION No. 2023-00194-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por la parte demandante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL